

Nombre del Solicitante	Fecha de Recepción	Formato de recepción		Contenido de la Solicitud	Categoría	Sentido de respuesta							Fecha de Respuesta	Días en entregar respuesta	Texto de Respuesta	FOLIO INFOMEX	
		Electrónico	Escrito			Información		Sin Entrega			Orientación	Desechamiento					
						Pública	Versión Pública	Conf.	Reserv.	Inexistente		Improc					No cumple Requerimiento
LILIANA DIAZ DE LEÓN ZAPATA	01/08/2016	X		Los dictámenes de registro de candidatos (planillas de Ayuntamientos) emitidos por cada uno de los Comités municipales dentro del Proceso Electoral 2014-2015, ya que al parecer han sido omisos en colocar esa información en su página de internet. Vale la pena señalar que existe una liga en su página para esa información, pero está vacía, siguiendo los siguientes enlaces: 1. Acuerdos y Comisiones 2. Acuerdos y Comisiones 2015 3. Actas Comités (sic) Municipales Electorales Proceso 2014-2015 4. Dictámenes de Registro de Candidatos (Ayuntamientos aprobados en Sesión de fecha 02 de abril de 2015) Pero no hay información	ELECTORAL	X								08/08/2016	5	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, artículo 122 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales 1º, 2 fracción III, 4º, 6º, 7º, 23, 54, 59, 60, 61, 62, 63, 143, 144, 146, 150, 151, 153 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de San Luis Potosí, 16, 17 fracciones I, VIII, XVI, 18 y 21 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo Estatal y de Participación Ciudadana, me permito transcribir el siguiente artículo por considerarlo pertinente:</p> <p>“ARTÍCULO 59. Los sujetos obligados deben proporcionar la información solicitada en la modalidad en que se encuentre...</p> <p>ARTÍCULO 150. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 158. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.</p> <p>”</p> <p>En lo que corresponde al primer punto de su solicitud de información relativa a: “Los dictámenes de registro de candidatos (planillas de Ayuntamientos) emitidos por cada uno de los Comités municipales dentro del Proceso Electoral 2014-2015, ya que al parecer han sido omisos en colocar esa información en su página de internet. Vale la pena señalar que existe una liga en su página para esa información, pero está vacía, siguiendo los siguientes enlaces: 1. Acuerdos y Comisiones 2. Acuerdos y Comisiones 2015 3. Actas Comités (sic) Municipales Electorales Proceso 2014-2015 4. Dictámenes de Registro de Candidatos (Ayuntamientos aprobados en Sesión de fecha 02 de abril de 2015) Pero no hay información” [SIC] Se le hace de su conocimiento que una vez que han sido realizados los trámites administrativos con el área responsable del manejo y resguardo de esa información, ésta le hace de su conocimiento lo siguiente:</p> <p>“...le informo que los documentos requeridos no se encuentran disponibles en el formato solicitado, es decir, en formato electrónico ya que son generados por cada Comité Municipal Electoral y remitidos en formato impreso a este Organismo Electoral siendo un número aproximado de documentos de 5700 (cinco mil setecientas) fojas; sin embargo para efecto de que el solicitante pueda obtener la información requerida, con fundamento en los artículos 59, 60 párrafo segundo y 61 párrafo segundo de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de San Luis Potosí, dichos documentos se ponen a la vista del peticionario en la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ubicado en Av. Sierra Leona No. 555 Lomas 3era Sección, en días y horas y hábiles a partir de la fecha, es decir de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 15:00 horas.”</p> <p>En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación para presentar el recurso de Revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la Solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 166,167 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado</p>	



C.	01/08/2016	X		Favor de proporcionarme las LISTAS DEFINITIVAS DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES MR Y RP, PRESIDENTES MUNICIPALES Y GOBERNADORES que han participado en las elecciones locales del año 1994 al año 2016 en su Entidad. Se solicita dicha información con fines estadísticos y de estudio	ELECTORAL	X										08/08/2016	5	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, artículo 122 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales 1º, 2 fracción III, 4º, 6º, 7º, 23, 54, 59, 60, 61, 62, 63, 143, 144, 146, 150, 151, 153 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de San Luis Potosí, 16, 17 fracciones I, VIII, XVI, 18 y 21 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo Estatal y de Participación Ciudadana, me permito transcribir el siguiente artículo por considerarlo pertinente:</p> <p>“ARTÍCULO 150. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 158. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.</p> <p>”</p> <p>En lo que corresponde a su solicitud de información relativa a: “Favor de proporcionarme las LISTAS DEFINITIVAS DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES MR Y RP, PRESIDENTES MUNICIPALES Y GOBERNADORES que han participado en las elecciones locales del año 1994 al año 2016 en su Entidad. Se solicita dicha información con fines estadísticos y de estudio” [SIC]; se le hace de su conocimiento que una vez que han sido realizados los trámites administrativos con las áreas responsables del manejo y custodia de esa información, éstas le informan lo siguiente:</p> <p>“se pone a su disposición...8 carpetas nombradas “1994”, “1997”, “2000”, “2003”, “2006”, “2009”, “2012” y “2015”, en las cuales encontrará los Periódicos Oficiales en donde se publicaron los candidatos registrados para contender en cada Proceso Electoral para la elección de Ayuntamiento, Diputado Local y Gobernador.”</p>	315116
																		<p>Es importante señalar que de no ser posible ser enviada la información por el sistema INFOMEX debido a la poca capacidad del mismo, ésta será remitida al correo que proporcionó usted en ese sistema al momento de realizar su solicitud de información.</p> <p>En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación para presentar el recurso de Revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la Solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 166,167 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.</p>	

C.	01/08/2016	X		Favor de proporcionarme las LISTAS DEFINITIVAS DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES MR Y RP, PRESIDENTES MUNICIPALES Y GOBERNADORES que han participado en las elecciones locales del año 1994 al año 2016 en su Entidad. Se solicita dicha información con fines estadísticos y de estudio	ELECTORAL	X									08/08/2016	5	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, artículo 122 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales 1º, 2 fracción III, 4º, 6º, 7º, 23, 54, 59, 60, 61, 62, 63, 143, 144, 146, 150, 151, 153 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de San Luis Potosí, 16, 17 fracciones I, VIII, XVI, 18 y 21 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo Estatal y de Participación Ciudadana, me permito transcribir el siguiente artículo por considerarlo pertinente:</p> <p>“ARTÍCULO 150. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 158. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.</p> <p>”</p> <p>En lo que corresponde a su solicitud de información relativa a: “Favor de proporcionarme las LISTAS DEFINITIVAS DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES MR Y RP, PRESIDENTES MUNICIPALES Y GOBERNADORES que han participado en las elecciones locales del año 1994 al año 2016 en su Entidad. Se solicita dicha información con fines estadísticos y de estudio” [SIC]; se le hace de su conocimiento que una vez que han sido realizados los trámites administrativos con las áreas responsables del manejo y custodia de esa información, éstas le informan lo siguiente:</p> <p>“se pone a su disposición...8 carpetas nombradas “1994”, “1997”, “2000”, “2003”, “2006”, “2009”, “2012” y “2015”, en las cuales encontrará los Periódicos Oficiales en donde se publicaron los candidatos registrados para contender en cada Proceso Electoral para la elección de Ayuntamiento, Diputado Local y Gobernador.”</p> <p>Es importante señalar que de no ser posible ser enviada la información por el sistema INFOMEX debido a la poca capacidad del mismo, ésta será remitida al correo que proporcionó usted en</p>	315216
HAFTHOR ERLINGSSON BJARNADOTTIR	10/08/2016	X		“A quien corresponda, Mi nombre es Hafthor Erlingsson, soy un estudiante de doctorado en Ciencias Políticas en la Universidad de Nevada en Estados Unidos. Estoy trabajando en un proyecto sobre los migrantes mexicanos y la votación. Yo quiero confirmar que los migrantes no pueden votar en las elecciones para gobernador o congreso en San Luis Potosí. Además, me gustaría saber si usted sabe de cualquier legislación que hayan sacada (ahora o en el pasado) en la legislatura de San Luis Potosí para permitir que los inmigrantes votan. Estaré muy agradecido si usted puede ayudarme a encontrar esta información o me dirijo al camino correcto para encontrarla. Muchas gracias, *****	ELECTORAL	X									11/08/2016	1	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, artículo 122 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales 1º, 2 fracción III, 4º, 6º, 7º, 23, 54, 59, 60, 61, 62, 63, 143, 144, 146, 150, 151, 153 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de San Luis Potosí, 16, 17 fracciones I, VIII, XVI, 18 y 21 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo Estatal y de Participación Ciudadana, me permito transcribir el siguiente artículo por considerarlo pertinente:</p> <p>“ARTÍCULO 59. Los sujetos obligados deben proporcionar la información solicitada en la modalidad en que se encuentre...</p> <p>ARTÍCULO 150. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 158. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.</p> <p>”</p> <p>En lo que corresponde al primer punto de su solicitud de información relativa a: “...quiero confirmar que los migrantes no pueden votar en las elecciones para gobernador o congreso en San Luis Potosí. Además, me gustaría saber si usted sabe de cualquier legislación que hayan sacada (ahora o en el pasado) en la legislatura de San Luis Potosí para permitir que los inmigrantes votan...” [SIC] Se le hace de su conocimiento que de 1992 a la fecha, el voto en el</p>	

																extranjero NO ésta regulado en la legislación electoral local, aplicable a los procesos electorales desde la creación del organismo en 1992 a la fecha de la presentación de su solicitud. Con el objeto de tutelar su derecho de acceso a la información, se le adjunta la presente las Leyes Electorales que han tenido vigencia en los periodos que se señalan. Ahora bien, en lo referente a que si se tiene conocimiento de las legislaciones donde se permita el voto de migrantes en territorio extranjero, como ya se señaló en el párrafo que antecede este organismo inicia sus funciones en 1992, estando reguladas sus atribuciones a la organización de elecciones locales y aplicador de la norma a partir de esa fecha, al encontrarse su solicitud relacionada con la emisión y contenido de la Constitución local y leyes reglamentarias atribución exclusiva del Congreso del Estado, se le invita para que realice su consulta ante el Instituto de Investigaciones Legislativas dependiente del Congreso del Estado, quien es el organismo encargado del estudio y emisión de todos los ordenamientos jurídicos del Estado y puede guiarlo de una mejor manera sobre la búsqueda de información que requiere. Se proporciona la dirección de la página oficial del Congreso: <a href="http://congresosanluis.gob.mx/">http://congresosanluis.gob.mx/</a> En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación para presentar el recurso de Revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la Solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 166,167 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado			
CARLOS ARTURO CASTRO ANGEL	DEL	10/08/2016	X	"A quien corresponda. Esperando se encuentre bien al momento de leer este mensaje, por medio de la presente solicito me responda lo siguiente: 1. ¿Cuál es el destino que tienen las multas electorales de las que es competente y a partir de cuándo se tiene ese criterio?; 2. ¿Se le debe rendir informes sobre el destino de las multas? de ser el caso, por favor le pido me comparta los documentos oficiales correspondientes al respecto; 3. ¿Cuál es el monto de multas impuestas en el último proceso electoral? Le pido me lo indique diferenciando la persona, física o moral, así como si ya está firme o aún no; y 4. ¿Cuál es el monto histórico de multas impuestas que ya quedaron firmes? Le agradecería que la información pueda entregarse legible y en formato Word o Excel, del programa Office." [SIC]	ELECTORAL	X										En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, artículo 122 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales 1º, 2 fracción III, 4º, 6º, 7º, 23, 54, 59, 60, 61, 62, 63, 143, 144, 146, 150, 151, 153 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de San Luis Potosí, 16, 17 fracciones I, VIII, XVI, 18 y 21 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo Estatal y de Participación Ciudadana, me permito transcribir el siguiente artículo por considerarlo pertinente: "ARTÍCULO 150. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información. ... ARTÍCULO 158. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. " En lo que corresponde al primer punto de su solicitud relativo a: "...1. ¿Cuál es el destino que tienen las multas electorales de las que es competente y a partir de cuándo se tiene ese criterio?; ..." [SIC]; se le hace de su conocimiento que una vez que han sido realizados los trámites administrativos con las áreas responsables del manejo y custodia de esa información, éstas le informan lo siguiente: "El artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordena que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales, así mismo, el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado, dispone que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral serán destinados a los organismos estatales	24/08/2016	10	338916

																		encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación. Se cuenta con este criterio a partir de la publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, en lo que hace al artículo 458; y por lo que respecta al artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la reforma cobro vigencia a partir del 30 de junio de 2014.” En lo que corresponde al segundo punto de su solicitud relativo a: “... 2. ¿Se le debe rendir informes sobre el destino de las multas? de ser el caso, por favor le pido me comparta los documentos oficiales correspondientes al respecto;...” [SIC]; se le hace de su conocimiento que una vez que han sido realizados los trámites administrativos con las áreas responsables del manejo y custodia de esa información, éstas le informan lo siguiente: “El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de julio de 2016, autorizó la creación de un Fideicomiso de Administración e Inversión, que recepcione, custodie y entregue a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación que corresponda, el recurso público que se obtenga del pago de sanciones de los sujetos del régimen sancionador electoral, que se encuentren dentro de lo previsto en los artículos 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado, una vez que quede debidamente conformado el fideicomiso citado, será competencia de las partes involucradas rendir informes sobre el destino de las multas.” En lo que corresponde al tercer punto de su solicitud relativo a: “... 3. ¿Cuál es el monto de multas impuestas en el último proceso electoral? Le pido me lo indique diferenciando la persona, física o moral, así como si ya está firme o aún no; ...” [SIC]; se le hace de su conocimiento que una vez que han sido realizados los trámites administrativos con las áreas responsables del manejo y custodia de esa información, éstas le informan lo siguiente: SANCIONES INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ART. 35 MULTAS PROCESO ELECTORAL 2014-2015 PARTIDO POLITICO SANCION PRECAMPAÑAS SANCION CAMPAÑA STATUS DEL DICTAMEN PAN 20,609.60 3,423,683.05 EN FIRME PRI 3,785.40 1,745,166.50 EN FIRME PRD 0.00 5,395,502.52 EN FIRME PT 0.00 4,732,781.74 EN FIRME PVEM 0.00 4,642,711.55 EL INE AUN NO HA NOTIFICADO EL CUMPLIMIENTO DEL TRIBUNAL POR LA MULTA IMPUGANDA DE \$4,314,084.65	
CARLOS ARTURO CASTRO ANGEL	DEL	10/08/2016	X	“A quien corresponda. Esperando se encuentre bien al momento de leer este mensaje, por medio de la presente solicito me responda lo siguiente: 1. ¿Cuál es el destino que tienen las multas electorales de las que es competente y a partir de cuándo se tiene ese criterio?; 2. ¿Se le debe rendir informes sobre el destino de las multas? de ser el caso, por favor le pido me comparta los documentos oficiales correspondientes al respecto; 3. ¿Cuál es el monto de multas impuestas en el último proceso electoral? Le pido me lo indique diferenciando la persona, física o moral, así como si ya está firme o aún no; y 4. ¿Cuál es el monto histórico de multas impuestas que ya quedaron firmes? Le agradecería que la información pueda entregarse legible y en formato Word o Excel, del programa Office.” [SIC]	ELECTORAL	X												En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, artículo 122 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales 1º, 2 fracción III, 4º, 6º, 7º, 23, 54, 59, 60, 61, 62, 63, 143, 144, 146, 150, 151, 153 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de San Luis Potosí, 16, 17 fracciones I, VIII, XVI, 18 y 21 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo Estatal y de Participación Ciudadana, me permito transcribir el siguiente artículo por considerarlo pertinente: “ARTÍCULO 150. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información. ... ARTÍCULO 158. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. ” En lo que corresponde al primer punto de su solicitud relativo a: “...1. ¿Cuál es el destino que tienen las multas electorales de las que es competente y a partir de cuándo se tiene ese criterio?; ...” [SIC]; se le hace de su conocimiento que una vez que han sido realizados los trámites administrativos con las áreas responsables del manejo y custodia de esa información, éstas le informan lo siguiente: “El artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordena que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales, así mismo, el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado, dispone que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral serán destinados a los organismos estatales	339016

																<p>encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación. Se cuenta con este criterio a partir de la publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, en lo que hace al artículo 458; y por lo que respecta al artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la reforma cobro vigencia a partir del 30 de junio de 2014.”</p> <p>En lo que corresponde al segundo punto de su solicitud relativo a: “... 2. ¿Se le debe rendir informes sobre el destino de las multas? de ser el caso, por favor le pido me comparta los documentos oficiales correspondientes al respecto;...” [SIC]; se le hace de su conocimiento que una vez que han sido realizados los trámites administrativos con las áreas responsables del manejo y custodia de esa información, éstas le informan lo siguiente:</p> <p>“El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de julio de 2016, autorizó la creación de un Fideicomiso de Administración e Inversión, que recepcione, custodie y entregue a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación que corresponda, el recurso público que se obtenga del pago de sanciones de los sujetos del régimen sancionador electoral, que se encuentren dentro de lo previsto en los artículos 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado, una vez que quede debidamente conformado el fideicomiso citado, será competencia de las partes involucradas rendir informes sobre el destino de las multas.”</p> <p>En lo que corresponde al tercer punto de su solicitud relativo a: “... 3. ¿Cuál es el monto de multas impuestas en el último proceso electoral? Le pido me lo indique diferenciando la persona, física o moral, así como si ya está firme o aún no; ...” [SIC]; se le hace de su conocimiento que una vez que han sido realizados los trámites administrativos con las áreas responsables del manejo y custodia de esa información, éstas le informan lo siguiente:</p> <p>SANCIONES INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ART. 35  MULTAS PROCESO ELECTORAL 2014-2015  PARTIDO POLITICO SANCION PRECAMPAÑAS SANCION CAMPAÑA STATUS DEL DICTAMEN  PAN 20,609.60 3,423,683.05 EN FIRME  PRI 3,785.40 1,745,166.50 EN FIRME  PRD 0.00 5,395,502.52 EN FIRME  PT 0.00 4,732,781.74 EN FIRME  PVEM 0.00 4,642,711.55 EL INE AUN NO HA NOTIFICADO EL CUMPLIMIENTO DEL TRIBUNAL POR LA MULTA IMPUGNADA DE \$4,314,084.65</p>	
FRANCISCO ANTONIO ROJAS CHOZA	10/08/2016	X	<p>“De la manera más atenta solicito el monto aprobado como percepción económica (bruto y neto) de los integrantes de los organismos electorales distritales y municipales durante el último periodo electoral. Asimismo especificar el número de integrantes de los mismos y si estos organismos son temporales o permanentes. Sin más por el momento, agradezco la atención a la presente solicitud.” [SIC]</p>	ELECTORAL	X											<p>en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 bis de la Constitución Política del Estado, artículo 122 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales 1º, 2 fracción III, 4º, 6º, 7º, 23, 54, 59, 60, 61, 62, 63, 143, 144, 146, 150, 151, 153 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de San Luis Potosí, 16, 17 fracciones I, VIII, XVI, 18 y 21 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo Estatal y de Participación Ciudadana, me permito transcribir el siguiente artículo por considerarlo pertinente:</p> <p>“ARTÍCULO 150. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 158. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.</p> <p>”</p> <p>En lo que corresponde a su solicitud relativo a: “De la manera más atenta solicito el monto aprobado como percepción económica (bruto y neto) de los integrantes de los organismos electorales distritales y municipales durante el último periodo electoral. Asimismo especificar el número de integrantes de los mismos y si estos organismos son temporales o permanentes. Sin más por el momento, agradezco la atención a la presente solicitud.” [SIC]; se le hace de su conocimiento que una vez que han sido analizado el contenido de la misma y al ser infamación Pública de Oficio se informa lo siguiente:</p> <p>Por lo que respecta al punto de “...el monto aprobado como percepción económica (bruto y neto) de los integrantes de los organismos electorales distritales y municipales durante el último periodo electoral...” [SIC] puede consultar esa información en la página oficial del Consejo <a href="http://www.ceepacslp.org.mx">www.ceepacslp.org.mx</a> en el apartado de TRANSPARENCIA después ubicando el artículo 19 fracción III o bien, siguiendo la liga que a continuación se proporciona: <a href="http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/SUELDOS%20MENSUALES%20CDE%20Y%20C%2015%202016.pdf">http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/SUELDOS%20MENSUALES%20CDE%20Y%20C%2015%202016.pdf</a></p>	339216

FRANCISCO ANTONIO ROJAS CHOZA	10/08/2016	X	"De la manera más atenta solicito el monto aprobado como percepción económica (bruto y neto) de los integrantes de los organismos electorales distritales y municipales durante el último periodo electoral. Asimismo especificar el número de integrantes de los mismos y si estos organismos son temporales o permanentes. Sin más por el momento, agradezco la atención a la presente solicitud." [SIC]	ELECTORAL	X										15/08/2016	3	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 bis de la Constitución Política del Estado, artículo 122 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales 1º, 2 fracción III, 4º, 6º, 7º, 23, 54, 59, 60, 61, 62, 63, 143, 144, 146, 150, 151, 153 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de San Luis Potosí, 16, 17 fracciones I, VIII, XVI, 18 y 21 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo Estatal y de Participación Ciudadana, me permito transcribir el siguiente artículo por considerarlo pertinente:</p> <p>"ARTÍCULO 150. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 158. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.</p> <p>"</p> <p>En lo que corresponde a su solicitud relativo a: "De la manera más atenta solicito el monto aprobado como percepción económica (bruto y neto) de los integrantes de los organismos electorales distritales y municipales durante el último periodo electoral. Asimismo especificar el número de integrantes de los mismos y si estos organismos son temporales o permanentes. Sin más por el momento, agradezco la atención a la presente solicitud." [SIC]; se le hace de su conocimiento que una vez que han sido analizado el contenido de la misma y al ser infamación Pública de Oficio se informa lo siguiente:</p> <p>Por lo que respecta al punto de "...el monto aprobado como percepción económica (bruto y neto) de los integrantes de los organismos electorales distritales y municipales durante el último periodo electoral..." [SIC] puede consultar esa información en la página oficial del Consejo www.ceepacslp.org.mx en el apartado de TRANSPARENCIA después ubicando el artículo 19 fracción III o bien, siguiendo la liga que a continuación se proporciona: <a href="http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/SUELDOS%20MENSUALES%20CDE%20Y%20EN%20COMPLETAMIENTO%20A%20LO%20DISPUESTO%20POR%20EL%20ARTICULO%2017%20BIS%20DE%20LA%20CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO">http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/SUELDOS%20MENSUALES%20CDE%20Y%20EN%20COMPLETAMIENTO%20A%20LO%20DISPUESTO%20POR%20EL%20ARTICULO%2017%20BIS%20DE%20LA%20CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO</a></p>	339316
FRANCISCO ANTONIO ROJAS CHOZA	10/08/2016	X	"FAVOR DE REMITIRSE AL DOCUMENTO ANEXO DONDE SE ENCUENTRA MI SOLICITUD DE INFORMACION" [SIC]	ELECTORAL	X										11/08/2016	1	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 bis de la Constitución Política del Estado, artículo 122 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales 1º, 2 fracción III, 4º, 6º, 7º, 23, 54, 59, 60, 61, 62, 63, 143, 144, 146, 150, 151, 153 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de San Luis Potosí, 16, 17 fracciones I, VIII, XVI, 18 y 21 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo Estatal y de Participación Ciudadana, me permito transcribir el siguiente artículo por considerarlo pertinente:</p> <p>"ARTÍCULO 150. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.</p> <p>Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 154 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.</p> <p>La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.</p> <p>Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior."</p> <p>En lo que refiere a su solicitud de información relativa a: "FAVOR DE REMITIRSE AL DOCUMENTO ANEXO DONDE SE ENCUENTRA MI SOLICITUD DE INFORMACION" [SIC] se le hace de su conocimiento que una vez que han sido revisado el sistema INFOMEX (PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA) se hace de su conocimiento que no se encuentra documento adjunto o descripción alguna de la información que desea conocer, por lo que con fundamento en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de San Luis Potosí, se le notifica que cuenta con un término de hasta 10 días a partir de la fecha en que reciba el presente Instructivo de Notificación para que complete, indique otros elementos, o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información; así</p>	339416

ARACELI RODRIGUEZ SALAZAR	16/08/2016	X		"Buen día, solicito se me brinde las listas de quienes fueron candidatos a la diputación en las legislaturas 2012-2015 y 2015-2018 en el Estado de San Luis Potosí, con fines de investigación para la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. " [SIC]	ELECTORAL	X							1	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, artículo 122 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales 1º, 2 fracción III, 4º, 6º, 7º, 23, 54, 59, 60, 61, 62, 63, 143, 144, 146, 150, 151, 153 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de San Luis Potosí, 16, 17 fracciones I, VIII, XVI, 18 y 21 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo Estatal y de Participación Ciudadana, me permito transcribir el siguiente artículo por considerarlo pertinente:</p> <p>"ARTÍCULO 150. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.</p> <p>Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 154 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.</p> <p>La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.</p> <p>Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior."</p> <p>En lo que refiere a su solicitud de información relativa a: "Buen día, solicito se me brinde las listas de quienes fueron candidatos a la diputación en las legislaturas 2012-2015 y 2015-2018 en el Estado de San Luis Potosí, con fines de investigación para la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. " [SIC] se le informa que adjunto al presente Instructivo de Notificación encontrará adjuntos dos archivos electrónicos los cuales contienen la información por usted solicitada.</p> <p>En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación para presentar el recurso de Revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la</p>	350616
HECTOR RIVERA NAVA	17/08/2016	X		"1.- Relación de Comunidades que votan en cada una de las secciones en el Municipio de Matlapa (1349, 1350..a 1366). 2.- Nuevos Lineamientos para las candidaturas Independientes. Proceso Electoral 2018" [SIC]	ELECTORAL	X						5	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, artículo 122 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales 1º, 2 fracción III, 4º, 6º, 7º, 23, 54, 59, 60, 61, 62, 63, 143, 144, 146, 150, 151, 153 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de San Luis Potosí, 16, 17 fracciones I, VIII, XVI, 18 y 21 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo Estatal y de Participación Ciudadana, me permito transcribir el siguiente artículo por considerarlo pertinente:</p> <p>"ARTÍCULO 59. Los sujetos obligados deben proporcionar la información solicitada en la modalidad en que se encuentre...</p> <p>ARTÍCULO 150. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 158. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.</p> <p>"</p> <p>En lo que corresponde al primer punto de su solicitud de información relativa a: "1.- Relación de Comunidades que votan en cada una de las secciones en el Municipio de Matlapa (1349, 1350..a</p>		

																1366)..." [SIC] se le informa que una vez que han sido realizados los trámites administrativos con el área responsable del manejo de esa información, éste le comunica que debido a la reforma electoral de 2014 y con fundamento en el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y del artículo 3, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, su petición debe ser direccionada al Instituto Nacional Electoral (INE) toda vez que el Registro Federal de Electores de acuerdo con el marco constitucional y legal vigente es quien genera el catálogo de localidades que integran las secciones electorales, por tal motivo, se le proporciona la liga de su página oficial por medio de la cual podrá usted realizar la solicitud correspondiente: <a href="http://www.ine.mx/portal/">http://www.ine.mx/portal/</a> En lo que corresponde al segundo punto de su solicitud de información relativa a: "... 2.-Nuevos Lineamientos para las candidaturas Independientes. Proceso Electoral 2018" [SIC] se le comunica que al día de su solicitud de información dirigida a este Organismo, solo cuenta con la legislación aprobada en 2014 y vigente para el proceso electoral 2014-2015 el cual puede ser consultado en nuestro sitio oficial <a href="http://www.ceepacslp.org.mx">www.ceepacslp.org.mx</a> a través de la siguiente liga <a href="http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/nota/id/850/informacion/marco-normativo-e-informacion-relacionada.html">http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/nota/id/850/informacion/marco-normativo-e-informacion-relacionada.html</a> toda vez que los lineamientos para candidaturas independientes para el proceso electoral 2018 aún no son generados por este Organismo Electoral. En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación para presentar el recurso de Revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la Solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 166,167 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.	
CARLOS CASTRO	18/08/2016	X	"A quien corresponda. Esperando se encuentre bien al momento de leer este mensaje, por medio de la presente solicito me responda lo siguiente: 1. ¿Cuál es el destino que tienen las multas electorales de las que es competente y a partir de cuándo se tiene ese criterio?; 2. ¿Se le debe rendir informes sobre el destino de las multas? de ser el caso, por favor le pido me comparta los documentos oficiales correspondientes al respecto; 3. ¿Cuál es el monto de multas impuestas en el último proceso electoral? Le pido me lo indique diferenciando la persona, física o moral, así como si ya está firme o aún no; y 4. ¿Cuál es el monto histórico de multas impuestas que ya quedaron firmes? Le agradecería que la información pueda entregarse legible y en formato Word o Excel, del programa Office." [SIC]	ELECTORAL	X											En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, artículo 122 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales 1º, 2 fracción III, 4º, 6º, 7º, 23, 54, 59, 60, 61, 62, 63, 143, 144, 146, 150, 151, 153 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de San Luis Potosí, 16, 17 fracciones I, VIII, XVI, 18 y 21 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo Estatal y de Participación Ciudadana, me permito transcribir el siguiente artículo por considerarlo pertinente: "ARTÍCULO 150. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información. ... ARTÍCULO 158. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. " En lo que corresponde al primer punto de su solicitud relativo a: "...1. ¿Cuál es el destino que tienen las multas electorales de las que es competente y a partir de cuándo se tiene ese criterio?; ..." [SIC]; se le hace de su conocimiento que una vez que han sido realizados los trámites administrativos con las áreas responsables del manejo y custodia de esa información, éstas le informan lo siguiente: "El artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordena que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales, así mismo, el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado, dispone que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral serán destinados a los organismos estatales	355116





MICHAEL CRUZ AROS	30/08/2016	X	<p>Si bien, el sistema electoral de México cuenta con formas distintas de votación, resulta sin duda de particular observancia la convocada a través de usos y costumbres, exclusiva de las comunidades indígenas de nuestro país, es por ello y mediante el presente conducto y de la manera más atenta, me permito solicitar de la siguiente información que enuncio a continuación:</p> <p>Existen elecciones por usos y costumbres que se lleven a cabo dentro de su Estado (sí, no, y que comunidades se ven involucradas en este sistema.)</p> <p>En caso de que existiesen elecciones por usos y costumbres ¿Quiénes son los encargados de la organización?</p> <p>¿El Organismo Público Local (OPL) del estado interviene en las acciones para desarrollar el proceso y como lo desarrolla?</p> <p>¿Durante qué periodo se desarrollan las elecciones por usos y costumbres?</p> <p>¿Cuentan con un registro de las autoridades que resultan electas de los procesos de elección por usos y costumbres?</p>	ELECTORAL	X									D.E.A.E. / O.E.	Trámite	377716
Héctor Díaz	30/08/2016	X	<p>"A cuanto ascendieron en su caso, los gastos reportados durante el último ejercicio anual revisado (2014), por cada partido político registrado o acreditado en el Estado, por concepto de -servicios profesionales- de consultora o asesoría en general?; y, ¿cuánto representa dicho gasto en porcentaje en relación con el financiamiento ordinario que les fue otorgado en lo particular? ." [SIC]</p>	ELECTORAL	X									U.FISCALIZACIÓN	Trámite	378116

\*\*\*\*\* Se ha eliminado texto, protección de Datos Personales. Art 3°, fracc XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de S.L.P.